

pronunciamiento de excepciones

david roncancio <roncanciopizaabogados@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (346 KB)

PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES rad 2021-815.pdf;

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA

DEMANDADO: JACQUELINE QUESADA MONTIEL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ

NUMERO DE RADICADO: 1100140030072021-00815

REF: **PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES**



DAVID HUMBERTO RONCANCIO
ABOGADO

roncanciopizaabogados@hotmail.com

(+57) 3178495987-3178505012

Calle 12B # 7-80 Off 437A- Bogotá, Colombia

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA

DEMANDADO: JACQUELINE QUESADA MONTIEL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ

NUMERO DE RADICADO: 1100140030072021-00815

REF: **PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES**

DAVID HUMBERTO RONCANCIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C.80.733.105 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 205.550, obrando en calidad de apoderado del señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.490 de Bogotá, me permito presentar ante su Despacho pronunciamiento respecto a las excepciones de mérito propuestas dentro de la demanda **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO** por parte de la señora JACQUELINE QUESADA MONTIEL a través de apoderado judicial.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA"

En relación a la excepción de mérito propuesta por el demandado por intermedio de apoderado judicial denominada "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**", y que se sustenta de la siguiente manera "Esta excepción la propongo teniendo en cuenta que a la fecha de contestar esta demanda el demandante reconoce que, cuando el abandonó el hogar destinó el inmueble de manera pacífica y tolerante con el ánimo de garantizar la adecuada custodia y cuidado personal de su hija la menor ANA MARIA RODRIGUEZ QUESADA. Por lo antes mencionado Señor Juez, no puede pretender el demandante instaurar la demanda en contra de la señora JACQUELIN QUESADA MONTIEL, pues no existe la justificación fáctica ni jurídica para ello, de acuerdo a lo que manifiesta el propio demandante, para que la demandada adquiriera la calidad de parte pasiva, pues no existe una voluntad de la misma para pretender usucapir el inmueble objeto de esta demanda como lo quiere hacer ver el demandante..... (Sic)

Conforme a lo en contestación de demanda me permitiré indicar que si bien se dijo en un inicio que dicha posesión fue de manera tolerante, también dentro del libelo de la demanda se hizo la siguiente manifestación "**sin embargo, la hoy demandada se presenta de manera pública como propietaria del predio, sin reconocer dominio ajeno, así como ha impedido el acceso del señor RODRIGUEZ al mismo, por lo que se desconoce a la fecha de la presentación de ésta demanda, si ha realizado actos materiales de mejoramiento tales como remodelaciones, obras de construcción**"

Situación que motivo la presentación de la demanda ya que la señora Montiel, no permitía el ingreso al inmueble y se presentaba con ánimo de ser y dueña ante los vecinos y la administración.

Situación que no fue mencionada dentro de la contestación de la presente demanda, estado de esta manera facultado mi poderdante para iniciar la presente acción ya que es el titular de derecho real de dominio, mismo quien en múltiples ocasiones le solicito la entrega del inmueble a lo que la señora Montiel se negaba, por lo que se vio en la obligación de recurrir a la jurisdicción civil a efecto de poder recuperar dicho bien.

Ahora bien también se debe mencionar que la negativa a la entrega también consistía, en que según versión de la demandada el bien también era de su propiedad ya que había iniciado un proceso de unión marital de hecho, el cual le correspondió al juez diecinueve de familia de Bogotá con numero de radicación 2018-588, del cual el apoderado de la parte demandada aporta acta de conciliación en al cual la señora Montiel se compromete a hacer entrega real y material del mismo, la cual según acta de conciliación y posterior a cumplimiento de la conciliación de la suma de dinero pactada, se desarrollara el día 09 de agosto de la presente anualidad, fecha en la cual se cumpliría los tres meses de plazo para la entrega del mismo.

Situación que desvirtuaría lo dicho en la contestación de la demanda ya que mi cliente si estaría legitimada para incoar la presente acción constitucional.

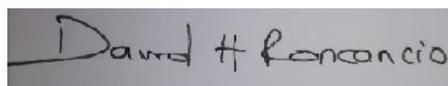
SOLICITUD DE CARA A LAS EXEPCIONES PROPUESTAS

Tomando como base los fundamentos de hecho y de Derecho anteriormente expuestos, solicito a su Despacho proceda a declarar no probadas la excepción de mérito propuesta y se continúe con el trámite que en derecho corresponda.

Atendiendo el principio de lealtad procesal y en caso de hacerse efectiva la entrega del inmueble por parte de la demanda, el suscrito apoderado judicial informara sobre el particular y solicitara la terminación del presente proceso

Del señor Juez,

Atentamente,



DAVID HUMBERTO RONCANCIO

C.C. 80.733.105 de Bogotá

T.P. 205.550 del C.S.J

RONCANCIO - PIZA- Abogados
